



Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres



RESOLUCION 4.2

ESPECIES INCLUIDAS EN EL APENDICE I

Aprobada por la Conferencia de las Partes en su cuarta reunión (Nairobi, 7-11 de junio de 1994)

La Conferencia de las Partes en la Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres,

Recordando la Resolución 3.2 (Ginebra, 1991) relativa a las especies enumeradas en el Apéndice I,

Reconociendo que en la Resolución 3.2 se decidió, entre otras cosas, que en cada reunión de la Conferencia de las Partes se estableciera un procedimiento de examen oficial para determinado número de especies enumeradas en el Apéndice I,

Recordando además que en la Resolución 3.2 se dan instrucciones a la Secretaría y al Consejo Científico para que alienten y ayuden a las Partes a adoptar medidas concertadas para el cumplimiento de las disposiciones de la Convención,

Tomando nota de la recomendación de la cuarta reunión del Consejo Científico (Bonn, 1993) de que las especies *Monachus monachus*, *Gazella dama*, *Chloephaga rubicideps* y *Grus leucogeranus* sean objeto de medidas concertadas en el trienio 1995-1997,

Tomado nota además de la recomendación de la cuarta reunión del Consejo Científico de que, con sujeción a su inclusión en el Apéndice I, las especies *Otis tarda*, *Oryx dammah*, *Chlamydotis undulata* (toda la población) y *Oxyura leucocephala* también sean objeto de medidas concertadas,

Recomienda que las medidas concertadas y la preparación de los informes previstos en el marco de la Resolución 3.2, se realicen respecto de las especies mencionadas en el trienio 1995-1997 y que la Conferencia de las Partes examine los resultados en su próxima reunión.